



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de mayo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

89

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Estado de México se encuentra inserto en un mundo globalizado, en el que se presentan enormes desafíos para las instituciones públicas y se demandan cambios para afrontar los retos que impone la realidad de un mundo en constante cambio.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone que las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados y garantice la estabilidad y movilidad laboral de los servidores públicos, conforme a su desarrollo profesional y méritos en el servicio.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de junio de 2003, se creó el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Administración.

Que derivado de una reforma estructural a la administración pública estatal se dio como resultado la fusión de la Secretaría de Finanzas y Planeación con la Secretaría de Administración, por lo que, el 31 de agosto de 2004 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en el que, entre otros aspectos, se establece su adscripción a la Dirección General de Modernización y Calidad, conservando su naturaleza jurídica.

Que el 1 de noviembre de 2005, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través del cual se establece su readscripción a la Dirección General de Administración de Personal, con el propósito de dar mayor coherencia, unidad e integridad a las tareas sustantivas de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, por lo que se estimó procedente reunir bajo la coordinación de una sola área, los procesos de administración, capacitación, profesionalización y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

Que con el propósito de impulsar en mayor medida las acciones de profesionalización, así como las funciones relativas a la capacitación y desarrollo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y establecer congruencia entre el grado de responsabilidad y el nivel jerárquico del titular del Instituto, a través del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso que crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de marzo de 2009, se readscribió este órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas a la Subsecretaría de Administración con el nivel de Dirección General y se transfirieron sus funciones de reclutamiento, selección, inducción, promoción escalafonaria y evaluación del desempeño a la Dirección General de Personal para que se integraran bajo una sola unidad de mando las acciones inherentes al sistema escalafonario.

Que a efecto que el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, tenga un ordenamiento legal único, que le permita fortalecer su funcionamiento dentro de la administración pública como rector de la profesionalización del personal del servicio público, resulta necesario adecuar y actualizar su marco normativo.

Que en la estrategia para "*consolidar un gobierno eficiente*" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se enuncia la necesidad de avanzar en la actualización de la legislación y normatividad en materia laboral, para lograr un mayor nivel de eficiencia por parte de los servidores públicos, en el marco de un sistema de servicio profesional de carrera administrativa a nivel institucional, e integrar programas de capacitación especializada conforme a las necesidades propias de las unidades administrativas y de los servidores públicos, para ofrecer servicios de calidad con una actitud de servicio.

Que para llevar a cabo la modernización y simplificación administrativa se requiere de la profesionalización del servicio público, para atender la realidad cambiante y contar con personal con aptitud y actitud en el desempeño de sus funciones, condición necesaria para que un gobierno sea eficaz y eficiente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en adelante, el Instituto de Profesionalización, como Institución Educativa, siendo un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones y rector de la profesionalización del servicio público, adscrito a la Subsecretaría de Administración.

SEGUNDO. El Instituto de Profesionalización tendrá por objeto planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la profesionalización del personal del servicio público, así como de las acciones conducentes para avanzar en la instauración del servicio profesional de carrera del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con el propósito de fortalecer el funcionamiento de la administración pública y mejorar la calidad y atención en la prestación de los servicios que le corresponde proporcionar al Poder Ejecutivo Estatal.

Las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal proveerán y atenderán lo conducente para la profesionalización del personal del servicio público bajo su adscripción, en los términos que establezca el Instituto de Profesionalización.

El Instituto de Profesionalización podrá, previa autorización del Titular de la Secretaría de Finanzas, proporcionar asesoría y servicios técnicos y académicos a los tres niveles de gobierno y a instituciones públicas, educativas o instancias de los sectores social y privado, para la asistencia técnica, coordinación o colaboración respecto de programas de implementación, investigación e innovación en materia de profesionalización del servicio público, así como la supervisión de su desarrollo y cumplimiento de metas.

TERCERO. El Instituto de Profesionalización estará a cargo de un Titular, quien será el responsable de la Dirección General, nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal a propuesta del Titular de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Corresponden al Instituto de Profesionalización las atribuciones siguientes:

- I. Establecer normas, políticas y procedimientos para la profesionalización del personal del servicio público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como llevar a cabo su aplicación y vigilar su cumplimiento, conforme a su competencia y la normatividad en la materia, previa autorización del Titular de la Secretaría de Finanzas.
- II. Administrar y ejecutar el Sistema de Profesionalización del personal del servicio público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- III. Formular, ejecutar y evaluar estrategias y programas para la profesionalización del personal del servicio público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a corto, mediano y largo plazo, con la participación que corresponda a las dependencias y organismos auxiliares.
- IV. Promover que los programas de formación y desarrollo del personal del servicio público, sean congruentes con las necesidades de profesionalización, contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y mejoren la calidad en la prestación de los servicios públicos.
- V. Informar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sobre los resultados de la formación y desarrollo del personal del servicio público bajo su adscripción.
- VI. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto de Profesionalización.
- VII. Incorporar tecnologías de la información, innovación y comunicación, en la profesionalización del personal del servicio público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- VIII. Proporcionar asistencia académica, técnica y de coordinación o colaboración, a través de programas e investigaciones en materia de profesionalización a los sectores público, social y privado, con base en la resolución anual que fije las cuotas de los productos por los servicios que preste el Instituto de Profesionalización.
- IX. Establecer las normas y procedimientos en materia de profesionalización que deberán observar las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

QUINTO. Corresponde al Titular de la Dirección General, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación del Titular de la Secretaría de Finanzas, a través del Titular de la Subsecretaría de Administración, los objetivos, normas, políticas y procedimientos, bajo las cuales se llevarán a cabo las acciones de profesionalización del personal del servicio público del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. Planear, coordinar, controlar y evaluar la ejecución del Sistema de Profesionalización del Servicio Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
- III. Proponer al Titular de la Subsecretaría de Administración las estrategias y programas de profesionalización del servicio público del Poder Ejecutivo del Estado y coordinar su ejecución una vez aprobados.
- IV. Suscribir convenios y acuerdos con los tres niveles de gobierno, instituciones públicas, educativas o con instancias de los sectores social y privado, para la asistencia técnica y para la coordinación o colaboración respecto de programas de investigación e innovación, vinculados con la profesionalización del servicio público en cumplimiento del objeto del Instituto de Profesionalización y para la prestación de servicios en la materia por parte del citado Instituto, así como supervisar su desarrollo y cumplimiento de metas.

- V. Expedir las constancias, certificados, diplomas o documentos institucionales, que acrediten la participación, aprovechamiento o desempeño de los participantes en los programas de profesionalización a cargo del Instituto de Profesionalización y en su caso, gestionar el reconocimiento de validez oficial de estudios de posgrado ante la instancia correspondiente.
- VI. Establecer instrumentos y mecanismos para evaluar los conocimientos adquiridos en los eventos de profesionalización e informar a las dependencias y organismos auxiliares, sobre los resultados obtenidos.
- VII. Proponer a las dependencias programas específicos de profesionalización, con base en los resultados obtenidos en la detección de necesidades.
- VIII. Establecer criterios y lineamientos para la detección de necesidades de profesionalización del personal del servicio público del Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. Participar en la Comisión Mixta de Escalafón y en la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, en los términos de la reglamentación en la materia.
- X. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con la Dirección General de Personal, con el objeto de vincular los sistemas de administración y profesionalización del servicio público del Poder Ejecutivo del Estado.
- XI. Contratar los servicios profesionales y técnicos que se relacionen con sus atribuciones, previo acuerdo con el Titular de la Subsecretaría de Administración de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XII. Proponer el otorgamiento de estímulos por el desempeño sobresaliente del personal del servicio público, que lo amerite conforme a los programas de formación y desarrollo que imparta el Instituto de Profesionalización.
- XIII. Autorizar a las dependencias, la ejecución de acciones de profesionalización del personal del servicio público, que no se encuentren consideradas en el Programa General de Profesionalización.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden el Titular de la Secretaría de Finanzas y el Titular de la Subsecretaría de Administración.

SEXTO. El control interno del Instituto de Profesionalización, estará a cargo de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en los términos que establece la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de junio de 2003.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 2004.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de noviembre de 2005.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso que crea el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de marzo de 2009.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**